



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE DICIEMBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 119-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Asamblea Nacional (AN), se le practicó auditoría de cumplimiento a efectos de comprobar la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-011-19**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se llevó a efecto de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el proceso administrativo de auditoría de cumplimiento a los siguientes servidores públicos: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arróliga**, responsable de la División de Finanzas; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Enigy Jerónima López Bayres**, responsable de la División de Adquisiciones; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Juan Ramón Rivera Rivas**; responsable de la División de Normas y Procedimientos; **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la División de Planificación y Cooperación; y **María del Carmen Tórrez Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central, todos de la Asamblea Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos de la entidad auditada.. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría de cumplimiento que luego de cumplidos los objetivos de la labor de campo y finalizados los procedimientos correspondientes, los resultados concluyen que de dieciocho (18) recomendaciones contenidas en los informes de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República, y Auditores Externos, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se han implementado diecisiete (17) de ellas para un grado de cumplimiento del noventa y cuatro por ciento (94%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen que se ha cumplido en un noventa y cuatro por ciento la implementación de las recomendaciones de auditorías anteriores, lo cual no presta mérito suficiente para determinar ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional en conjunto con los responsables de unidades administrativas, que cumplan con la implementación de la recomendación pendiente ya que es deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así está dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se concede el plazo perentorio de treinta (30) días, para que informe a este órgano superior de control sobre su cumplimiento total. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **PE-001-011-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, derivado de la revisión al cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Asamblea Nacional, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la la Asamblea Nacional para que aplique la recomendación pendiente de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior